Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la presente contienda de competencia se suscitó entre el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 con asiento en esa localidad, a partir de la denuncia efectuada por un efectivo de la Policía Federal Argentina con motivo de la sustracción de un casco de motocicleta de su armario en el vestuario de la Unidad de Despliegue Móvil, ubicada en Haedo. A raíz de ello, se imputó a otro agente de esa fuerza el delito de hurto simple, agravado por haber sido cometido por un miembro integrante de las fuerzas de seguridad (artículos 162 y 163 bis del C.P.).

2°) Que, por un lado, el juzgado provincial declaró su incompetencia en razón de la materia y de las personas, tras considerar que el hecho había ocurrido dentro de una sede de la Policía Federal (conf. artículo 33, inciso d, del C.P.P.N y artículo 3° de la ley 48, entre otros).

El titular del juzgado federal, por su parte, rechazó la atribución de competencia en atención a que el delito no habría afectado el patrimonio nacional ni el buen servicio de la institución policial, y que no bastaba la sola circunstancia de que el hecho se produjera dentro de los perímetros reservados al Estado Nacional para someterlo a la jurisdicción federal. Por el contrario, indicó que para que ello ocurriera, resultaba necesario que se encontraran afectados directa o indirectamente intereses federales o la prestación del servicio del establecimiento nacional.

Con la insistencia del primero, quedó formalmente trabada la contienda de competencia, que debe ser resuelta por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación (artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58).

3°) Que este Máximo Tribunal tiene dicho en numerosos precedentes que no procede el fuero federal cuando de lo actuado se revela inequívoca y fehacientemente que los hechos tienen estricta motivación particular y cuando, además, no existe posibilidad de que resulte afectada, directa o indirectamente, la seguridad del Estado Nacional o alguna de sus instituciones (Fallos: 326:673, entre otros).

En el mismo orden de ideas, de la jurisprudencia de este Tribunal surge que si los delitos cometidos en perímetros nacionales no han puesto en peligro intereses federales ni inciden de manera alguna en el normal desenvolvimiento del establecimiento nacional, la mera consumación dentro de sus límites no basta para que el proceso se sustancie ante el fuero de excepción (Fallos: 329:3525; 339:1565, entre otros).

4°) Que, en este caso, no se encuentran reunidos los elementos que justifiquen la intervención de la jurisdicción federal, limitada y de aplicación restrictiva (Fallos: 339:1565; 347:1, entre muchos otros), de modo que la justicia provincial debe continuar con la investigación.

Las circunstancias de que el hecho haya sucedido en el vestuario de una delegación de la Policía Federal Argentina o que el imputado sea miembro de esa fuerza no alcanzan, por sí solas, para poner en peligro la seguridad de la Nación ni de sus habitantes, como tampoco se ha demostrado que se hubiera obstruido el normal funcionamiento de esa institución ni las tareas de los funcionarios públicos involucrados. Ello, en especial cuando el objeto sustraído es de propiedad personal del denunciante, esto es, no fue provisto por la fuerza de seguridad con el fin de cumplir con sus servicios y no forma parte del patrimonio del Estado Nacional.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 con asiento en esa localidad.